

AUTORIZA CESIÓN RAE ARTESANAL A ARMADOR INDUSTRIAL DE MERLUZA COMÚN CONFORME A LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

COQUIMBO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2025

RESOL. EXENTA N° **02213/2025**

**VISTO:** Lo solicitado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo RAG 55-4, sometida al Régimen Artesanal de Extracción por organización sobre el recurso merluza común, y por el armador industrial PACIFICBLU SpA, según lo informado mediante EXPEDIENTE N° 11.731 de 2025, lo informado por la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones Atacama-Coquimbo, mediante Memorándum (DZ ATA CQB) N° 083/2025; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983; los Decretos Exentos N° 154 y N° 366, ambos de 2003, que establecen el Régimen Artesanal de Extracción por área; el Decreto Exento N° 29 de 2019 que estableció el régimen Artesanal de Extracción por organización, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y sus modificaciones, y las Resoluciones Exentas N° 2159 de 2019, N° 1215 de 2022 y N° 2969 de 2024, todas de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que, dentro del marco del Régimen Artesanal de Extracción, los titulares de asignaciones podrán ceder las toneladas asignadas para el respectivo año a otro titular de la misma región o a titulares de otras regiones, siempre que se trate de la misma unidad poblacional. Asimismo, la norma agrega que también se podrán celebrar estos actos jurídicos en beneficio de uno o más pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en el recurso respectivo en regiones no sometidas al régimen y dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 29 de 2019 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza común por organización, en el área centro de la Región de Coquimbo.

3.- Que la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo, se encuentra sometida al mencionado régimen de administración por organización, ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de ceder **110 toneladas del recurso Merluza común**, correspondientes a la distribución contenida en la Resolución Exenta N° 2969 de 2024, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

4.- Que la cesión se efectúa en favor de la organización Industrial Pesquera PACIFICBLU SpA, Titular de Licencia Transable de Pesca clase A en la Unidad de Pesquería Merluza común en el área marítima comprendida entre la Región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' LS, otorgada mediante Resolución Exenta N° 1215 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura. quien, a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca de las Regiones Atacama-Coquimbo, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por cuanto cumple con los requisitos establecidos en la citada norma, por lo que corresponde autorizar la cesión de toneladas.

6.- Que mediante Resolución Exenta N° 2159 de 2019 y sus modificaciones, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se delegó en el Director Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, la facultad de tramitar y firmar las Resoluciones, relativas a solicitudes de cesión de titulares de asignaciones RAE previstas en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **110 toneladas del recurso Merluza común**, provenientes de los armadores artesanales pertenecientes a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo, sometida al régimen Artesanal de Extracción por organización sobre el recurso Merluza común en el área central de la región de Coquimbo, establecido mediante Decreto Exento N° 29 de 2019, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- La cesión se efectúa en favor de la organización industrial Pesquera PACIFICBLU SpA (Rut 76.299.375-9), titular de Licencia Transable de Pesca clase A en la Unidad de Pesquería Merluza común en el área marítima comprendida entre las región de Coquimbo y el paralelo 41°28,6' LS, otorgada mediante Resolución Exenta N° 1215 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

3.- Descuéntese 110 toneladas del recurso merluza común de la cuota autorizada mediante Resolución Exenta N° 2969 de 2024, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a la organización de pescadores artesanales Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Coquimbo.

4.- Incrementase en 110 toneladas del recurso merluza común, la cuota correspondiente a Pesquera PACIFICBLU SpA, durante el presente año calendario en virtud de la Licencia Transable de Pesca clase A en la Unidad de Pesquería Merluza común en el área marítima comprendida entre las regiones de Coquimbo y el paralelo 41°28,6'LS.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- El listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de la embarcación cedente, inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, de conformidad con los registros de zarpes otorgados por la Autoridad Marítima es el siguiente:

Embarcación	Tripulantes	
	RUT	Nombres
JAVIER ANTONIO I (RPA N° 966643) Merluza común: 110 ton	10.501.207-k	Hernán Godoy Lazcano
	9.142.482-5	Bernardo Alvarado Colla
	10.723.360-1	Nibaldo Godoy Silva
	6.513.613-4	Abel Lazcano Barraza

Dependiendo del régimen contractual o laboral que rija la relación entre el armador y el patrón o tripulantes, se deberá pagar la parte acordada en el respectivo contrato o la remuneración correspondiente, por el traspaso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de merluza común de la región de Coquimbo, sometida al régimen Artesanal de Extracción, las capturas que se realicen en conformidad a la cesión autorizada, se imputarán al titular original de la asignación, esto es, a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores Coquimbo.

8.- Los desembarques industriales que se realicen conforme a la presente autorización, deberán informarse en el Formulario de declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la Resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

9.- Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la presente resolución, se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A, otorgada a Pesquera PACIFICBLU SpA, mediante Resolución Exenta N° 1215 de 2022, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente

En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o esta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontar por cinco veces el valor sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular. Arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

13.- Sin perjuicio de lo señalado previamente, el armador pesquero industrial deberá dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley general de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

14.- El servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55N de la Ley general de Pesca y Acuicultura.

15.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880,

ante esta misma subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesto en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

16.- Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura- y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

**POR ORDEN DEL SR. SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA**



**JAVIER ENRIQUE CHÁVEZ VILCHES**  
**Director Zonal**  
**Dirección Zonal Regiones de Atacama y Coquimbo**

JCV/FOM/MAF/pvg



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada  
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=21748338&hash=0ce1d>